



Querétaro, Qro., a 03 de marzo de 2015
Asunto: Se presenta iniciativa

**H. QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E**

Los Diputados **Guillermo Vega Guerrero, Braulio Mario Guerra Urbiola, Marco Antonio León Hernández, Jesús Galván Méndez, Gerardo Ríos Ríos y Yairo Marina Alcocer**, integrantes de la Junta de Concertación Política, en ejercicio del derecho que nos confiere el artículo 18, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, presentamos la **“Iniciativa de Ley que reforma diversas disposiciones del Decreto por el que la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro, declara que en la Legislación Local ha quedado incorporado el Sistema Procesal Penal Acusatorio y declara el inicio de vigencia del Código Nacional de Procedimientos Penales; la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro, la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Querétaro y la Ley de Defensoría Pública y Asistencia Jurídica del Estado de Querétaro”**, basada en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Que sensible a los justos reclamos de la sociedad mexicana en materia de seguridad pública, defensa, procuración e impartición de justicia penal, así como de ejecución de penas y reinserción social, con el propósito de solventar las insuficiencias que en tales áreas aparejaba el sistema de enjuiciamiento penal mixto en nuestro país, el Poder Constituyente Permanente decidió abandonar dicho sistema para instaurar un nuevo modelo penal, de corte acusatorio y adversarial, nutrido por los principios rectores de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación; presunción de inocencia, carga de la prueba, nulidad de la prueba ilícita y debido proceso, mediante el *Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 18 de junio de 2008, que impactó de manera sustancial y con un novedoso sentido humanístico los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22; las fracciones XXI y XXIII del artículo 73; la fracción VII del artículo 115 y la fracción XIII del apartado B del artículo 123, de la Carta Magna.

2. Que para cristalizar esta reforma constitucional, en el Artículo Segundo Transitorio del mencionado Decreto, se estableció como plazo límite para que el nuevo modelo de enjuiciamiento penal se aplique en toda la República Mexicana el 18 de junio de 2016 y se fijaron los imperativos instrumentales y operativos a

observar por todos los órdenes de gobiernos e instancias del sistema jurídico mexicano, correspondiendo a las Entidades federativas, como la nuestra, por conducto de sus poderes u órganos legislativos competentes, a saber:

- a) Expedir y poner en vigor las modificaciones u ordenamientos legales necesarios, a fin de incorporar el sistema procesal penal acusatorio.
- b) Emitir la declaratoria que señale expresamente que el Sistema Procesal Penal Acusatorio ha sido incorporado en dichas disposiciones normativas y que las garantías consagradas en la propia Constitución Federal, empezarán a regular la forma y términos de sustanciación de los procedimientos penales.

3. Que en lo que concierne a los imperativos contenidos en los incisos precedentes, el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, recibiendo a sus esfuerzos normativos desplegados, una colaboración sinérgica de iniciativas de los Poderes Ejecutivo y Judicial, emprendió una acuciosa revisión del marco constitucional y secundario del sistema jurídico estatal, en lo relativo a las diversas materias objeto de la reforma constitucional en comento, emitiendo la declaratoria supra indicada, para materializar y hacer vigente en nuestra Entidad federativa, la incorporación del sistema procesal penal acusatorio, como uno de los pilares fundamentales del Estado de Derecho, al que debe tener acceso y gozar la sociedad Queretana.

Insertos en la dinámica y proceso de armonización legislativa, se han expedido y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” los siguientes ordenamientos:

- 1) El 29 veintinueve de marzo de 2013, la *Ley que reforma los artículos 2 y 24 de la Constitución Política del Estado de Querétaro*, para hacer congruentes y alinear las disposiciones primarias locales conducentes, con los principios cimeros federales del sistema acusatorio.
- 2) El 27 veintisiete de julio de 2013, la *Ley de Procedimientos Penales del Estado de Querétaro*, de corte acusatorio, misma que, como se expondrá más adelante, fue abrogada - el 29 veintinueve de marzo de 2014 - al federalizarse la atribución de legislar todo lo relativo a la materia procedimental penal, por reforma a la fracción XXI del artículo 73 constitucional, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 8 de octubre de 2013 y vigente desde el día siguiente de ésta, así como merced a la expedición, el 5 de marzo de 2014, del Código Nacional de Procedimientos Penales (CNPP).

- 3) El 20 veinte de marzo de 2014, se inaugura un nueva estructura normativa-axiológica - de orientación acusatoria - de las instituciones estatales de defensa, procuración e impartición de justicia penal y protección a víctimas y ofendidos, con las nuevas leyes siguientes: la *Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro*, la *Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Querétaro*, la *Ley de Protección a Víctimas, Ofendidos y Personas que intervienen en el Procedimiento Penal del Estado de Querétaro* y la *Ley de Defensoría Pública y Asistencia Jurídica del Estado de Querétaro*.
- 4) El 29 veintinueve de marzo de 2014, el *Decreto por el que la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro, Declara que en la Legislación Local ha quedado incorporado el Sistema Procesal Penal Acusatorio y Declara el Inicio de Vigencia del Código Nacional de Procedimientos Penales*, que en sus artículos Primero, incisos a), b) y c) y Tercero, incisos a), b) y c), ordenó la entrada en vigor en nuestra Entidad, del sistema de enjuiciamiento y CNPP precitados, bajo una modalidad gradual, regional y progresiva de 3 tres fases o etapas:
 - a) El 02 de junio de 2014: en los Distritos Judiciales de San Juan del Río, que comprende los Municipios de San Juan del Río, Tequisquiapan y Pedro Escobedo; y Amealco de Bonfil, integrado por los Municipios de Amealco de Bonfil y Huimilpan.
 - b) El 29 de septiembre de 2014: en los Distritos Judiciales de Cadereyta de Montes, que comprende los Municipios de Cadereyta de Montes, Ezequiel Montes y San Joaquín; Tolimán, que abarca los Municipios de Tolimán, Colón y Peñamiller; y Jalpan de Serra, que está integrado por los Municipios de Jalpan de Serra, Pinal de Amoles, Landa de Matamoros y Arroyo Seco.
 - c) El 30 de marzo de 2015: en el Distrito Judicial de Querétaro, que comprende los Municipios de Querétaro, El Marqués y Corregidora.

Este programa de entrada en vigor y aplicación en nuestra Entidad del sistema penal acusatorio y del CNPP, impactó normativamente entre otros ordenamientos en la Ley Orgánica del Poder Judicial, en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia y en la Ley de Defensoría Pública y Asistencia Jurídica, todas del Estado de Querétaro; concretamente, en sus respectivos apartados de preceptos transitorios, respecto de obligaciones específicas que supeditaron su cumplimiento, a los tiempos fijados por dicho programa.

- 5) El 2 dos de mayo de 2014, el *Estatuto del Servicio Profesional de Carrera del Instituto de Defensoría Pública y Asistencia Jurídica del Estado de Querétaro*, que tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento de dicho servicio profesional de carrera, incluido un régimen jurídico aplicable a los defensores del sistema penal acusatorio.
- 6) El 29 veintinueve de noviembre de 2014, la *Ley que reforma diversas disposiciones de la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro*; la *Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro*; la *Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley para la Impartición de Justicia para Adolescentes del Estado de Querétaro*; la *Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Protección a Víctimas, Ofendidos y Personas que intervienen en el Procedimiento Penal del Estado de Querétaro*; la *Ley que reforma diversas disposiciones de la Ley de Defensoría Pública y Asistencia Jurídica del Estado de Querétaro*; la *Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Querétaro* y la *Ley que reforma diversas disposiciones de la Ley de Extinción de Dominio del Estado de Querétaro*. Paquete de leyes que fueron modificadas, para armonizarlas con el CNPP.

4. Que la entrada en vigor del sistema penal acusatorio y la aplicación del citado Código, en las dos primeras etapas o fases que precisó el Decreto supra indicado, en sus artículos Primero, incisos a) y b) y Tercero, incisos a) y b), ya se han materializado y hecho realidad y, por lo tanto, las instituciones de procuración e impartición de justicia y de defensa pública, en el modelo penal acusatorio impuesto por el Poder Constituyente, en la reforma fundamental del 18 de junio del 2008, se encuentran operando y funcionando normalmente en nuestra Entidad, a partir del 02 de junio de 2014, en todos los municipios que integran los Distritos Judiciales de San Juan del Río y Amealco de Bonfil; y, a partir del 29 de septiembre de 2014, en todos los municipios que integran los Distritos Judiciales de Cadereyta de Montes, Tolimán y Jalpan de Serra.

No obstante lo anterior, la entrada en vigor del sistema penal acusatorio y la aplicación del Código Nacional de Procedimientos Penales, en la tercera etapa o fase que establece el Decreto de mérito, relativa al Distrito Judicial de Querétaro, que comprende la Zona Metropolitana (los municipios de Querétaro, Corregidora y El Marqués) y que aglutina la mayor parte de la población del Estado, implica para el Gobierno del Estado de Querétaro, enfrentar, desplegar, invertir y solventar, mayores esfuerzos, desafíos y recursos de carácter presupuestario, financiero, administrativo, material y humanos necesarios y, consecuentemente, de las instituciones de defensoría pública, procuración e impartición de justicia; recursos que requieren de mayor tiempo para que la implementación del nuevo sistema

penal y la aplicación del Código Nacional de Procedimientos Penales en el Distrito Judicial de Querétaro, sea eficiente.

5. Que en sesión ordinaria de la Comisión para la Implementación de la Reforma Penal y la Modernización de la Justicia en el Estado de Querétaro, realizada el día 11 de febrero del presente año, además de exponerse los resultados alcanzados en la operación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio, en los cinco Municipios del Estado donde opera desde el 12 de junio y los diez Municipios en donde lo hace desde el 29 de septiembre, años del año 2014, correspondiendo respectivamente a la primera y segunda gradualidad territorial adoptada por nuestro Estado; se expuso por parte del titular de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, ante sus integrantes, la situación económica y presupuestal, en cuanto al importe de los recursos ejercidos en esas dos primeras etapas; así como los montos necesarios para la implementación en el Distrito Judicial de Querétaro, conformado por los municipios de Querétaro, Corregidora y El Marqués, que corresponden a la tercera gradualidad, tan solo en lo primordialmente orientado a gastos de operación e infraestructura; condiciones necesarias que motivaron a reflexionar sobre la posibilidad y pertinencia, para efectos de tomar la mejor decisión, ante la proximidad del 30 de marzo del presente año, fecha prevista para el inicio del Sistema en la etapa pendiente; por ello se acordó concluir la estimación de un nuevo presupuesto sobre la base de un ejercicio de racionalización por parte de las instituciones y dependencias operadoras, y en base a ello se convocaría a los Comisionados, para que en breve tiempo se celebrara una sesión extraordinaria en la que se pudieran tomar decisiones.

Advirtiendo la situación en comento, el pasado 26 de febrero del presente año, la Comisión para la Implementación de la Reforma Penal y la Modernización de la Justicia en el Estado de Querétaro sesionó extraordinariamente, presentando ante sus integrantes el resultado del ejercicio presupuestal a partir del esfuerzo de racionalización efectuado por las operadoras, relativo a la operación, infraestructura y equipamiento, así como las posibles causas de financiamiento para afrontar los gastos, teniendo como base de la estimación el inicio en el mes de septiembre del presente año. Las opiniones expresadas por sus miembros en relación con la propuesta, fueron coincidentes al destacar el esfuerzo responsable y manifestaron en representación de sus sectores, el propósito de sumarse al compromiso, congruente con las características tradición jurídica que se le reconoce al Estado de Querétaro como referencial nacional, para tener implementado y funcionando apropiadamente el nuevo Sistema en todo su territorio, dentro del plazo establecido por la reforma Constitucional; de manera que se reconoció la inviabilidad de iniciar operaciones el 30 de marzo de 2015, para en cambio hacerlo a partir del día primero de septiembre de mismo año. En virtud de lo acordado en dicha reunión extraordinaria, con fecha 27 del mismo mes y año, el Secretario Ejecutivo dirigió oficio número CEI/079/2015 al Presidente de

la Mesa Directiva de la LVII Legislatura del Estado, comunicándole el acuerdo del órgano implementador en comento, en relación con la fecha prevista en el párrafo segundo, inciso c) del artículo primero del Decreto emitido por la LVII Legislatura del Estado de Querétaro, publicado en “La Sombra de Arteaga” el 29 de marzo de 20124, respecto de la entrada en vigor del Sistema Procesal Penal Acusatorio en el Distrito Judicial de Querétaro, de proponer respetuosamente a dicha Legislatura la modificación de la fecha prevista (30 de marzo de 2015), para que en su lugar sea el 01 de septiembre de 2015 la fecha en que entre en vigor dicho Sistema en el Distrito Judicial de Querétaro, que comprende los municipios de Querétaro, El Marqués y Corregidora.

6. Que en consonancia con la valiosa contribución de análisis, valoración y formulación de criterios de la Comisión, se comparten las razones de la propuesta de modificación a nuestro marco normativo estatal, en aras de lograr la adecuada implementación del nuevo sistema de justicia penal, contenido como mandato en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estimándose necesario reformar los ordenamientos legales concernientes - el propio Decreto, la Ley Orgánica del Poder Judicial, la Ley Orgánica de la procuraduría General de Justicia y la Ley de Defensoría Pública y Asistencia Jurídica, todas del Estado -, para reprogramar la implementación de la tercera etapa, a efecto de que suceda en el mes de septiembre de la presente anualidad.

7. Que en ese contexto, es importante puntualizar que la reforma en cuestión no violenta el Artículo Segundo Transitorio de la reforma fundamental del 18 de junio de 2008, ya que éste estableció como plazo límite a los Estados para cumplimentar las obligaciones constitucionales que impone el sistema penal acusatorio, a más tardar el 18 de junio del 2016; siendo que a la fecha de la presente iniciativa, nuestra Entidad todavía se encuentra dentro del plazo constitucional para realizar en forma oportuna y cabal, todos los actos conducentes para dicha reforma.

Por lo expuesto, tenemos a bien someter a consideración de ésta H. Legislatura, la siguiente:

INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DECRETO POR EL QUE LA QUINGUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, DECLARA QUE EN LA LEGISLACIÓN LOCAL HA QUEDADO INCORPORADO EL SISTEMA PROCESAL PENAL ACUSATORIO Y DECLARA EL INICIO DE VIGENCIA DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES; LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUERETARO, LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE QUERETARO Y LA LEY DE DEFENSORÍA PÚBLICA Y ASISTENCIA JURÍDICA DEL ESTADO DE QUERETARO.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman los artículos Primero, párrafo segundo, inciso c) y Tercero, inciso c), del Decreto por el que la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro, declara que en la Legislación Local ha quedado Incorporado el Sistema Procesal Penal Acusatorio y declara el Inicio de Vigencia del Código Nacional de Procedimientos Penales, para quedar como sigue:

Artículo Primero. La Quincuagésima Séptima...

En consecuencia de...

a) El 02 de junio de 2014...

b) El 29 de septiembre de 2014...

c) El 1 de septiembre de 2015: en el Distrito Judicial de Querétaro, que comprende los Municipios de Querétaro, El Marqués y Corregidora.

Artículo Tercero. La Quincuagésima Séptima...

a) El 02 de junio de 2014...

b) El 29 de septiembre de 2014...

c) El 1 de septiembre de 2015: en el Distrito Judicial de Querétaro, que comprende los Municipios de Querétaro, El Marqués y Corregidora.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma el inciso c) del Artículo Segundo Transitorio, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

Artículo Segundo. En lo relativo a...

a) El 02 de junio de 2014...

b) El 29 de septiembre de 2014...

c) El 1 de septiembre de 2015: en el Distrito Judicial de Querétaro, que comprende los Municipios de Querétaro, El Marqués y Corregidora.



ARTÍCULO TERCERO. Se reforma el inciso c) del Artículo Segundo Transitorio, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

Artículo Segundo. La vigencia de la presente Ley...

a) El 02 de junio de 2014...

b) El 29 de septiembre de 2014...

c) El 1 de septiembre de 2015: en el Distrito Judicial de Querétaro, que comprende los Municipios de Querétaro, El Marqués y Corregidora.

ARTÍCULO CUARTO. Se reforma el Artículo Quinto Transitorio, primer párrafo, de la Ley de Defensoría Pública y Asistencia Jurídica del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

Artículo Quinto. El Gobernador del Estado nombrará al Director General del Instituto, a más tardar el 31 de agosto de 2015.

En el mismo...

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Artículo Segundo. Se derogan todas aquellas disposiciones legales de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente Ley.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
JUNTA DE CONCERTACIÓN POLÍTICA

DIP. GUILLERMO VEGA GUERRERO
PRESIDENTE



DIP. BRAULIO MARIO GUERRA URBIOLA
SECRETARIO

DIP. MARCO ANTONIO LEÓN HERNÁNDEZ
INTEGRANTE

DIP. JESÚS GALVÁN MÉNDEZ
INTEGRANTE

DIP. GERARDO RÍOS RÍOS
INTEGRANTE

DIP. YAIRO MARINA ALCOCER
INTEGRANTE

(HOJA DE FIRMAS DE LA INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DECRETO POR EL QUE LA QUINCUGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, DECLARA QUE EN LA LEGISLACIÓN LOCAL HA QUEDADO INCORPORADO EL SISTEMA PROCESAL PENAL ACUSATORIO Y DECLARA EL INICIO DE VIGENCIA DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES; LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUERETARO, LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE QUERETARO Y LA LEY DE DEFENSORÍA PÚBLICA Y ASISTENCIA JURÍDICA DEL ESTADO DE QUERETARO)